

## COMUNICACIÓN

N/Ref.:	TTC/sqg	<b>DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES</b>
Asunto:	(Remisión datos informes globales Servicio público)	
Expte. N.º:	2323/2023	e-mail: <a href="mailto:economico.transportes@gobiernodecanarias.org">economico.transportes@gobiernodecanarias.org</a>

Atendiendo a lo solicitado en su escrito de fecha 21/04 (2023-E-RC-1571), por el que solicitan de este Cabildo Insular, los informes globales de los años 2021 y 2022, de modo individualizado, sobre las obligaciones del servicio público de su competencia,

- Se adjunta Formulario nº1 (anualidad 2021).
- Respecto al Formulario nº 2, se hace constar que al no estar aún disponible la auditoría de cumplimiento del ejercicio 2022, se adjunta información estadística de dicho ejercicio que, en su momento, será complementada, con la referida auditoría.

Según la información obrante en la Consejería de Turismo, Transportes y Comunicaciones de esta Entidad, relativo a los datos del Operador de servicio público, se comunica que:

La Sociedad Cooperativa de trabajo asociado de Transportes de Viajeros de la Isla de El Hierro se constituye en el año 1972 y con fecha 9/2/73 deviene titular de la concesión V-1696 TF: 13, por transmisión efectuada por D. Nicolás Pérez Arteaga, anterior titular de la misma desde 29/10/1958.

La concesión cubre los itinerarios Puerto de La Estaca – San Salvador, con hijuelas de Valverde a Guarazoca y de San Andrés a Taibique.

El 10/3/77 se autoriza la prolongación San Salvador – Sabinosa, que es inaugurada el 5 de julio de ese mismo año.

Al año siguiente el servicio base es prolongado con los tres siguientes itinerarios: Taibique – La Restinga; Aeropuerto –Tamaduste; y San Andrés – La Cuesta - Los Llanos – La Torre e Isora.

El 17/12/86 se autoriza la hijuela Tigaday – Las Puntas y el 29/3/89 la hijuela-desviación San Andrés – Guarazoca.

Por otro lado, la Disposición Transitoria 2ª de la Ley 13/07 establece que si, una vez solicitado por el concesionario, se entiende conveniente a los intereses públicos la conversión del contrato de concesión en ejecución, la Administración podrá proceder a su modificación aunque ello requerirá justificar la mejora de los servicios y de las condiciones de prestación de los mismos. Esta norma dio pie a la convalidación de la concesión hasta el 07/07/2027.





En el marco del artículo 8 de la Ley 19/1994, de 6 de julio por la que se modifica el régimen económico y fiscal de Canarias, y se declara el transporte regular de viajeros en Canarias como un **servicio público esencial**, se suscriben sucesivos contratos-programa entre la Administración y el operador dirigidos a potenciar y mejorar la calidad del servicio que se presta y a mantener un marco estable de financiación del servicio. Dichos contratos permiten ajustar la oferta de servicio a los requerimientos de movilidad de la población, así como garantizar una financiación suficiente que asegure el equilibrio económico del operador. El último de los contratos-programa se suscribió para el período 2009-2012 y se ha ido prorrogando hasta el momento actual, adendando, en su caso, las variaciones coyunturales/estructurales que se puedan acordar entre las partes.

Anualmente, los mencionados contratos son objeto de liquidación, para garantizar que el servicio público esté cumpliendo con los objetivos fijados, lo que da lugar a periódicas auditorías de cumplimiento que proceden a verificar dicho extremo y a analizar la evolución tanto de la calidad como del coste del servicio, ofreciendo una imagen clara y global de la situación del transporte insular integrado en la isla de El Hierro.

Lo que le comunico, a los efectos pertinentes.

**LA CONSEJERA,**  
*(Firmado electrónicamente)*

